Arauca, Fecha: 03 JUN 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

700.5 1 25.0025 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, PODA DE MANTENIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR 2025-00902 del 30 de abril de 2025, el Municipio de Arauca, a través de la Secretaria de Agricultura Desarrollo Económico y Sostenible, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda en inmueble ubicado en la calle 14 # 12 - 45, Barrio meridiano 70, Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 20 de mayo de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y Poda de formación instada a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0129 del 30 de mayo de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 20 de mayo de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hasta la ubicación de los árboles objeto de la solicitud, situados en la calle 14 No. 12-45, barrio Meridiano 70, municipio de Arauca, departamento de Arauca.

El propósito de la visita fue evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal para un (1) árbol de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex D.C.), un (1) árbol de Mango (Mangifera indica L.) y un (1) Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry), debido a que estos ejemplares están generando deterioro e inestabilidad en las infraestructuras del paramento de la vivienda contigua o, por su desarrollo, podrían causar daños similares en el futuro, representando un riesgo potencial.

En relación con dos (2) individuos adicionales de Mango (Mangifera indica L.) que presentan buen estado fitosanitario, pero carecen de tratamiento de poda, se determinó que es indispensable realizar podas de mantenimiento. Estas labores permitirán eliminar ramas secas o en mal estado y evitarán el crecimiento desmedido tanto de las ramas como del sistema radicular.

Durante la visita, se georreferenciaron los individuos arbóreos y se tomaron datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho (CAP). Además, se verificaron las condiciones fitosanitarias y de calidad de cada árbol. Toda esta información fue registrada en el Formato CYC-FOR-015, versión 04.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular iPhone 13 con aplicación Timestamp Camera*
Cinta diamétrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

Los individuos arbóreos evaluados para tala rasa corresponden a las especies Mango (Mangifera indica L.) de la familia Anacardiaceae, Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry) de la familia Myrtaceae, y Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.) de la familia Bignoniaceae. Estos árboles presentan alturas aproximadas de 19; 13

y 9 metros, respectivamente. Los diámetros a la altura del pecho (DAP) registrados son 0.63 y 0.56 metros para los ejemplares de Mango, 0.26 metros para el Pomarroso, y 0.41 y 0.25 metros para el Apamate, con un volumen total en pie estimado en aproximadamente (9,055 m³).

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total.

ff: Factor de Forma, considerado como 0.70.

Para facilitar el cálculo del volumen, las bifurcaciones se han considerado como árboles individuales. De esta forma, al sumar los volúmenes de cada segmento, se obtiene el volumen total de cada individuo.

En el sitio se identificaron:

Un (1) individuo de Mango (Mangifera indica L.), que está causando deterioro en el paramento de una estructura de la vivienda contigua, así como en el muro que sirve de cerramiento.

Un (1) individuo de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), que crece cerca del muro de cerramiento de la vivienda contigua, con ramas que se desarrollan en contacto con alambres ubicados en el lote adyacente, lo que afecta su desarrollo.

Un (1) árbol de Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry), en fase de desarrollo, ubicado próximo al muro de cerramiento y a la entrada de la vivienda, cuyo rápido crecimiento podría, a futuro, obstaculizar el acceso y deteriorar la estructura del cerramiento.

Además, se identificaron dos (2) árboles de Mango (Mangifera indica L.) que, aunque presentan buen estado fitosanitario, no han recibido podas de formación desde su etapa inicial. Esto ha provocado un crecimiento desmedido de sus ramas, por lo que se recomienda realizar una poda de mantenimiento para eliminar ramas secas o dañadas y evitar su extensión excesiva, así como controlar el desarrollo del sistema radicular para prevenir daños en sardineles u otras estructuras pertenecientes al eje vial municipal.

En consecuencia, es evidente que estos árboles están generando deterioro mecánico tanto en el espacio público como en la infraestructura privada. Por ello, se considera necesaria la tala de los árboles de las especies Mango, Pomarroso y Apamate, y la poda para los otros dos ejemplares de Mango, con el fin de evitar mayores daños en el paramento de la infraestructura y en el muro de cerramiento.

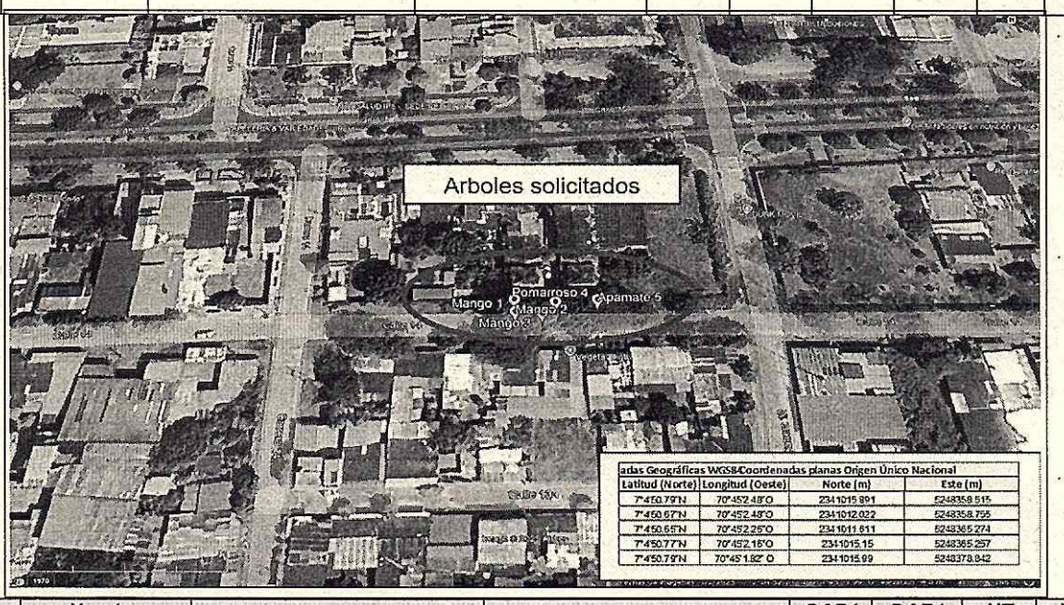
2.4 Ubicación individuos arbóreos.

Barrio	Dirección	N°	Nombre común	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
				Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
Meridiano 70	Calle 14 No. 12-45	1	Mango	7°4'50.79"N	70°45'2.48" O	2341015.891	5248358.5
Meridiano 70	Calle 14 No. 12-45	2	Mango	7°4'50.67"N	70°45'2.48"O	2341012.022	5248358.7
Meridiano 70	Calle 14 No. 12-45	3	Mango	7°4'50.65"N	70°45'2.26"O	2341011.611	5248365.2
Meridiano 70	Calle 14 No. 12-45	4	Pomarroso	7°4'50.77"N	70°45'2.16" O	2341015.15	5248365.2
Meridiano 70	Calle 14 No. 12-45	5	Apamate	7°4'50.79"N	70°45'1.82" O	2341015.99	5248378.8

Tabla 2. *Ubicación de individuos forestales solicitados aprovechamiento forestal de árboles aislados tanto para tratamiento de poda y tala.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025*

Imagen 1. Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth. **Fecha:** *03/01/2025.*

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Dirección	CAP1 (cm)	CAP2 (cm)	DAP1 (m)	DAP2 (m)	HT (m)	VOL (m^3)
1	Mango	Mangifera indica L.	Calle 14 No. 12-45 (Arauca, Arauca)	199	175	0.63	0.56	19	7.433
4	Pomarroso	Syzygium malaccense (L.) Merr.& L.M.Perry	Calle 14 No. 12-45 (Arauca, Arauca)	81	0	0.26	0.00	13	0.475
5	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Calle 14 No. 12-45 (Arauca, Arauca)	129	79	0.41	0.25	9	1.147



No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Dirección	CAP1 (cm)	DAP1 (m)	HT (m)	VOL (m^3)
2	Mango	Mangifera indica L.	Calle 14 No. 12-45 (Arauca, Arauca)	130	0.41	15	1.412
3	Mango	Mangifera indica L.	Calle 14 No. 12-45 (Arauca, Arauca)	247	0.79	18	6.117

Tabla 3. *Inventario de los árboles forestales solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados tratamiento de poda.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

Tabla 4. *Inventario de árboles solicitados por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados para tratamiento de tala.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

En la visita se evidenció igualmente que los individuos arbóreos evaluados para tala rasa y poda no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol. Sin embargo, los árboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mangifera indica L.	Se evaluaron tres (3) individuos de esta	Estos individuos no presentan una	Esta especie es muy sembrada por la	La función de esta especie es generar sombrío, barrera	Baja

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
	especie, con alturas de 19, 18, 15 metros de altura y diámetros (DAP) de 0.63, 0.56 metros para primer individuo, 0.41 y 0.79 para los otros individuos respectivamente. Es una especie introducida de la familia Anacardaceae, que alcanza dimensiones de hasta 30 metros de altura y 1 metro (100 cm) de diámetro, igualmente alcanza un diámetro de copa mayor de 14 metros. Es una especie de rápido crecimiento alcanzan una longevidad mayor de 60 años.	tradición cultural, ni histórica. Con ayuda del aplicativo Street view de Google Earth, se evidencia que, para junio de 2015, ya se habían establecido y solo estaban en cercanías del cerramiento o muro, de la vivienda sin afectar esta infraestructura. Es evidente que debido al crecimiento natural de esta especie se han generado deterioro de las infraestructuras contiguas.	generación de sus frutos y por sus grandes dimensiones es más usado y recomendado en espacios grandes o fincas.	rompevientos, barrera contra ruidos. La principal limitación de ser usado en espacios públicos es que sus frutos son pesados y carnosos. En espacios públicos es recomendada para orejas de puentes, parques, alrededores de quebradas, edificios institucionales con espacios verdes amplios y cerros	
Sysygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry	Se evaluó un individuo con aproximadamente 13 metros de altura y un diámetro (DAP) de 0.26 metros. Esta especie es una especie introducida de la familia Myrtaceae, la cual alcanza una altura de máxima de hasta 15 metros y diámetros de 0.50 metros (50 centímetros). Alcanza un diámetro de copa entre los 7 a 14 metros. Es una especie de rápido crecimiento, longevidad media de entre 30 a 60 años.	No es un individuo con tradición cultural o histórica, no obstante, es muy utilizado en lugares cálidos como ornamentales y sembrados en espacios urbanos. De acuerdo a lo revisado en el aplicativo de Street View de Google Earth Pro, este individuo ya se evidenciaba presente en la zona, no obstante, no comenzaba a evidenciar la obstaculización a futuro de entrada y menor acercamiento a cerramiento.	Esta especie no es de especial interés cultural ni presenta tradiciones históricas, Es una especie muy utilizada para sembrar en zonas urbanas, en especial zonas cálidas a templadas.	La función ecológica de la especie es sombrío, ornamental y alimentos para fauna. En espacios públicos es muy utilizada en parques, separadores, orejas de puentes, glorietas, zonas de quebradas, glorietas, plazas o plazoletas y edificios institucionales. Limitantes de frutos y flores en espacios públicos es debido a que las flores generadas son demasiadas, al caer, afecta la movilidad de peatones y vehículos, los frutos son muchos y carnosos afecta movilidad de peatones y vehículos.	Baja
Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Se evaluó un individuo con aproximadamente 9 metros de altura y bifurcado con diámetros (DAP) de 0.41 y 0.25 metros. Esta especie nativa de la familia Bignonaceae. Esta especie es de rápido crecimiento y alcanza una longevidad mayor a 60 años. Alcanzando alturas de hasta 40 metros y diámetros de hasta 1 m (100 cm).	Aunque es una especie muy sembrada en lugares urbanos por su estética y floración que embellece los espacios urbanos. Este individuo en especial no hace parte del patrimonio cultural e histórico del Municipio de Arauca. En el aplicativo de Street View, se evidencia la presencia de este individuo hacia el 2015, no obstante, presentaba un desarrollo temprano, por lo que no generaba deterioro del cerramiento o muro, hacia ese momento.	Esta especie es muy utilizada para embellecimiento de espacios públicos. Además, su madera es muy implementada para carpintearía y ebanistería fina, debido a que los muebles de esta especie son muy apetecidos por su hermoso acabado y veteado. Además de que son resistentes por su densidad de media a moderadamente alta.	Su función ecológica es usada de manera ornamental y restauración ecológica. En espacios públicos es muy implementada para glorietas, orejas de puente, parques, plazas o plazoletas, edificios institucionales, separadores.	Media

Tabla 5. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos forestales objeto de intervención.*
Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las

Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Mango (Mangifera indica L.), Pomarroso (Sysygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry) y Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican estos individuos forestales arbóreos evaluados corresponde a tipo de uso urbano a zona residencial, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

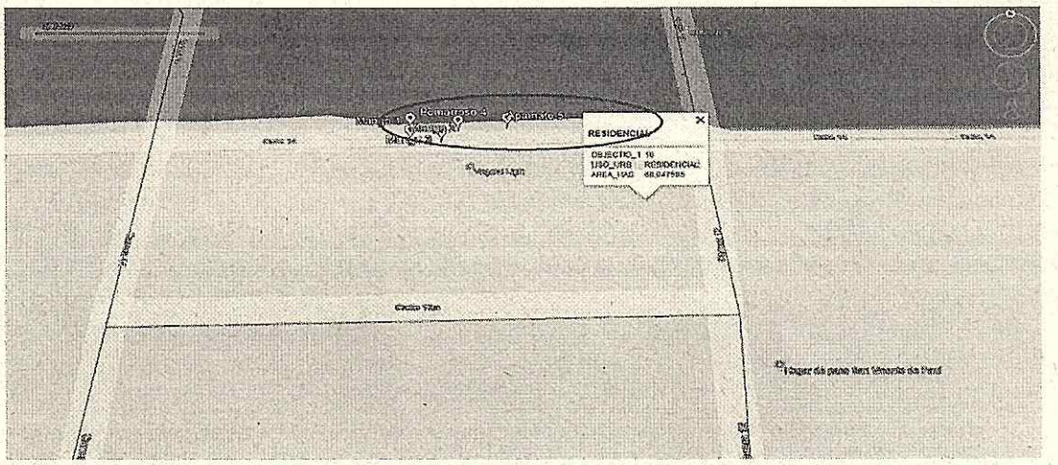


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención*** *Fuente:* ***PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 09-PBOT-ARA-D-URB-USOS-062015, Adaptado por el Autor.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(…)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, consistente en la tala rasa de tres (3) individuos arbóreos de las especies Mango, Pomarroso y Apamate, con un volumen total en pie aproximado de (9.055 m³); y dos (2) individuos de Mango serán sometidos a tratamiento de poda de mantenimiento; lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0129 del 30 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la Tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Mango, Pomarroso y Apamate, con un volumen total en pie aproximado de (9.055 m³); y dos (2) individuos de Mango que serán sometidos a tratamiento de poda de mantenimiento. A continuación, se relacionan las variables dasométricas registradas para los árboles autorizados para tala y poda, respectivamente.

Arauca, *Fecha:* 03 JUN 2025

700.5 1 25.0025

N°. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP1 (m)	DAP2 (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD	TRATAMIENTO
1	Mango	*Mangifera indica* L.	Calle 14 N°. 12-45, del barrio Meridiano 70 (Arauca, Arauca)	0.63	0.56	19	7°4'50.79"N	70°45'2.48" O	Tala
4	Pomarroso	*Sysygium malaccense* (L.) Merr. & L.M. Perry	Calle 14 N°. 12-45, del barrio Meridiano 70 (Arauca, Arauca)	0.26	0.00	13	7°4'50.77"N	70°45'2.16" O	Tala
5	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC	Calle 14 N°. 12 -45, del barrio Meridiano 70 (Arauca, Arauca)	0.41	0.25	9	7°4'50.79"N	70°45'1.82" O	Tala

Tabla 6. Individuos arbóreos autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2025.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD	TRATAMIENTO
2	Mango	*Mangifera indica* L.	Calle 14 N°. 12-45, del barrio Meridiano 70 (Arauca, Arauca)	0.41	15	7°4'50.67"N	70°45'2.48"O	Poda de mantenimiento
3	Mango	*Mangifera indica* L.	Calle 14 N°. 12-45, del barrio Meridiano 70 (Arauca, Arauca)	0.79	18	7°4'50.65"N	70°45'2.26"O	Poda de mantenimiento

Tabla 7. Individuos arbóreos autorizado para tratamiento de poda dentro de la figura de aprovechamiento de árboles aislados, en el casco del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de tres (3) individuos de las especies Mango (Mangifera indica L.), Pomarroso (Sysygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry) y Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.) en la cantidad establecida, en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*
- *El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala y poda: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar o podar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste o ramas que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala y la poda seccionada y descendente.*

- *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

- *En caso de evidenciarse colmenas de abejas o avispas se debe solicitar de apoyo de expertos o en su defecto de apoyo de Bomberos y/o defensa civil, para el manejo y control, previo al inicio de actividades silvícolas ya sea de poda o tala.*

Durante las actividades de poda y tala: *En la operación de la tala y poda se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo, o en caso de poda de las ramas en caso de que esta sea demasiado grande.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo en lo posible este debe ser terminado, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
- *Con respecto a la actividad de poda, debe tenerse en cuenta no intervenir más de un tercio del volumen total de la copa o de 1/3 del diámetro total de la misma, asegurar que este quede de manera adecuada, cuando las dimensiones lo ameriten, tratar de mantener el balance de la copa y su forma, para mantener la integridad del árbol, evitar así un desbalance de la misma.*

- *Hacer cortes limpios y de manera adecuada en que se conserve el collar natural de las ramas sin generar desgarre en estos, se recomienda en lo posible hacer las podas en tres secciones de corte para que se haga de manera adecuada, una parte inferior a nivel de collar, otra cortando la mayoría de la rama dejando parte de esta para hacer el tercer corte a nivel de collar para que se haga de manera limpia, se recomienda usar herramientas adecuadas de corte desde motosierras, sierras telescópicas, serruchos entre otros evitando que se hagan con machetes o por personas sin experiencia o que realicen cortes rudimentarios.*
- *Se debe buscar que el corte final permita que el agua discurra y caiga para evitar acumulación de humedad que a futuro genere deterioro fitosanitario por patógenos como hongos o bacterias.*
- *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes, en lo posible ayudar con estimulantes hormonales para su cicatrización adecuada o dejar que los cortes una vez se realicen adecuadamente cicatricen por si solos solo haciéndoles seguimiento. Para tal fin se sugiere aplicación de cicatrizantes para cortes de más de 5 cm de diámetro o fungicidas como oxicloruro de cobre en caso de ser necesario.*
- *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), deben ser cortados desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*
- *Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua entre otras que hagan las veces, después de cada labor, en cada uno de los árboles.*

Después de la poda y tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal y poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos. Igualmente, todo material sobrante por parte de la actividad de poda debe disponerse adecuadamente dejando limpio y libre los espacios aledaños.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento y poda NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del Municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal y poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.*

- *Previo a las actividades de aprovechamiento, el Municipio de Arauca deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El Municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al Municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0129 del 30 de mayo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que unicamente se autoriza el aprovechamiento de tres (3) individuos de las especies Mango (*Mangifera indica* L.), Pomarroso (*Sysygium malaccense* (L.) Merr. & L.M. Perry) y Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.) en la cantidad establecida, en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento y poda NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del Municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, que en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

Arauca, *Fecha:* 03 JUN 2025

700.5 1 . 25.0025

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de quince (15) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, al Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, conforme la autorización de medios electrónicos, observada de acuerdo al radicado N° AR.2024-01309 del ,6 de junio de 2024, al E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co, alcalde@arauca-arauca.gov.co y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA